Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0672-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 12 de junio de 2024

VISTO:

El expediente **N° 2024-036425,** de fecha 28 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado **LUIS ARMANDO YAMOSA SALINAS,** sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0356-2024-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024 (Exp. N° 2024-012864)"; Informe N° 0540-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024, y**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* ***8.4 Administrativo****,*

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "***El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad***".

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado **LUIS ARMANDO YAMOSA SALINAS, interpone** Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0356-2024-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024, debidamente notificado, que resolvió *"**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud sobre "Incorporación al Régimen Laboral Decreto Legislativo Nº 276, (...), decisión con la que no estoy de acuerdo ni la encuentro ajustada a derecho"; (...)".*

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: *"218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...). En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca".*

Que, al traslado, de su solicitud mediante Informe N° 0540-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el precedente constitucional recaído en la STC N°05057-2013-PA/TC de fecha 16 de abril de 2015 (denominado "precedente Huatuco") -y su aclaratoria de fecha 07 de julio de 2015-, ha dejado establecido en su Fundamento 13. lo siguiente: *"**De lo expuesto se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto.** Esto significará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez, repercutirá en beneficio de la población." Por lo que en el presente tema controvertido, se puede apreciar de la documentación adjuntada al presente expediente administrativo y del mismo escrito de apelación que el administrado LUIS ARMANDO YAMOSAS SALINAS*

ostenta la condición de ***LOCADOR DE SERVICIOS, no contando con un vínculo de naturaleza laboral con la UNJSFC, sino con un vínculo de naturaleza CIVIL.*** *En ese sentido, el recurso de apelación deviene en INFUNDADO al contravenir lo establecido en el el artículo 15° del Decreto Legislativo 276,* ***puesto que la única forma de ingresar a la administración pública en la condición de servidor de carrera es obligatoriamente mediante concurso público,*** *previa evaluación, siempre y cuando exista plaza vacante, siendo nulo todo acto administrativo contrario a dicho procedimiento. (...) habiendo analizado el fondo de lo peticionado se sugiere declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Apelación contra la* ***Resolución Rectoral N° 0356-2024-UNJFSC*** *de fecha 26 de abril de 2024 interpuesto por el administrado* ***YAMOSA SALINAS LUIS ARMANDO****, de conformidad a lo desarrollado en el presente informe legal.* opinando que se debería *"**PRIMERO:** Se sugiere declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Apelación contra la* ***Resolución Rectoral N° 0356-2024-UNJFSC*** *de fecha 26 de abril de 2024 interpuesto por el administrado* ***YAMOSA SALINAS LUIS ARMANDO.*** *por las consideraciones expuestas en el rubro III del presente Informe Legal.* ***SEGUNDO:*** ***DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA****, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 06843-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024;** después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: ***"Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don LUIS ARMANDO YAMOSA SALINAS, contra la Resolución Rectoral N° 0356-2024-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024 (Expediente N° 2024-012864). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente".***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024;**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesta por don **LUIS ARMANDO YAMOSA SALINAS**, contra la Resolución Rectoral N° 0356-2024-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024 (Expediente N° 2024-012864), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27111, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN – SECRETARÍA GENERAL – HUACHO

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN – RECTORADO – HUACHO

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0672-2024-CU-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 18 de Junio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: ***17***

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
YAMOSA SALINAS, LUIS ARMANDO
ARCHIVO
- / STD2445